

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

#### CONCESIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS – GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

PÓLIZA N° \_\_\_\_\_

#### OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

**CLÁUSULA 1)** Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador (El Concesionario), el Asegurador garantiza al Asegurado (Entidad Pública) el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del Incumplimiento del Pago del Canon Fiscal y de Otras Obligaciones del Concesionario derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares de garantía, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta los límites de las sumas aseguradas que se estipulan en las Condiciones Particulares.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

#### RIESGOS NO ASEGURADOS

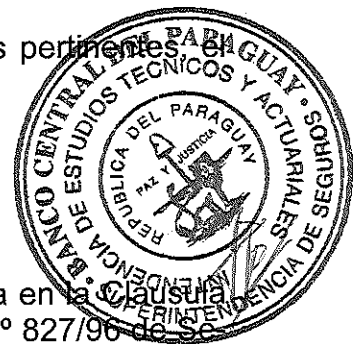
**CLÁUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro:

- Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1), en especial, las coberturas prohibidas por el artículo 13º, Ley Nº 827/96 de Seguros, en lo relacionado a resultados que incluyan sorteos.
- El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

#### VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

**CLÁUSULA 3)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.



REINALDO BENÍTEZ VERA  
PRESIDENTE

### **EXCUSIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 4)** El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa excusación judicial de los bienes del Concesionario. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de tal excusación, y con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo, si la hubiere.

### **COMUNICACIÓN**

**CLÁUSULA 5)** Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

#####  
#####  
#####  
####  
##  
#  
#



REINALDO BENITEZ VERA  
PRESIDENTE

